

- 8.- **GRUPO COOPERATIVO COMERCIANTES VEGANOS (COOPCOVE)**, que tiene su domicilio en el municipio de la provincia de la Vega Real, R.D, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 22 de septiembre del año 1999.
- 9.- **GRUPO COOPERATIVO DE PRODUCCION, TRABAJO Y SERVICIOS MULTIPLES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFINES (COOPTRASERMUDIS)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 16 de abril del año 2002.
- 10.- **GRUPO COOPERATIVO DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS POR SECCIONES, LA SOLUCION (COOPSS)**, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago de los Caballeros, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 23 de febrero del año 2001.
- 11.- **GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES, CAMPO LINDO, LA CALETA**, que tiene su domicilio, en Campo Lindo, La Caleta, Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 2 de diciembre del año 2001.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

MILAGROS ORTIZ BOSCH

Dec. No. 925-02 que declara el 3 de diciembre, como Día Nacional de la Discapacidad, en todo el territorio nacional.

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vicepresidenta de la República Dominicana

NUMERO: 925-02

CONSIDERANDO: Que toda la legislación nacional, tanto sustantiva como adjetiva, prevé la igualdad de prerrogativas para todas las personas, consolidando su sola condición de ser humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano reconoce a las personas con discapacidad como entes jurídicos en igualdad de deberes y derechos constitucionales y civiles, que aquellas que no presentan discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es compromisorio y solidaria con las disposiciones y convenios internacionales que favorecen la integración de las personas con discapacidad a la vida social y productiva de la Nación.

VISTA la Ley General sobre Discapacidad en la República Dominicana No. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara el día tres (3) de diciembre como “**Día Nacional de la Discapacidad**”, en todo el territorio de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

MILAGROS ORTIZ BOSCH

Dec. No. 926-02 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, al señor Emilio Azcárraga Jean, Presidente del Grupo Televisa, de México.

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vicepresidenta de la República Dominicana

NUMERO: 926-02

CONSIDERANDO los valiosos aportes del señor Emilio Azcárraga Jean, Presidente del Grupo Televisa, a favor de la juventud latinoamericana en el área del arte y la comunicación.